

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-151-2018
Guatemala, 6 de diciembre de 2018**

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa, la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo, y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de sus asuntos de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO

Que por mandato legal, el Ministerio de Desarrollo Social como ente rector le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales, promoviendo acciones para evitar exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial No.90-2015 de fecha uno de septiembre de dos mil quince, emitido por el entonces Titular de este Ministerio, se regulan las DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LOS PROGRAMAS SOCIALES “MI BECA SEGURA” Y “JÓVENES PROTAGONISTAS”, dentro de las cuales se contempla la creación del Programa Social denominado “Mi Beca Segura”; no obstante, en observancia a la naturaleza de este Ministerio, es necesario modificar la referida denominación, a efecto que esta se ajuste a los objetivos y fines del mismo.

POR TANTO

Con base en lo considerado, y en el ejercicio de las funciones, que le confieren los artículos; 194 incisos a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), c), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y 7 literales a., b., h., y j., del Reglamento

Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA

Reformas al Acuerdo Ministerial No.90-2015 de fecha uno de septiembre de dos mil quince, del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 1. Se reforma el Título, el cual queda de la siguiente manera:

***“DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LOS PROGRAMAS SOCIALES
“BECA SOCIAL” Y “JÓVENES PROTAGONISTAS”*”**

Artículo 2. Se reforma el ARTÍCULO 1, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1. Creación del Programa Social “Beca Social”. Se crea el Programa Social “Beca Social”, el cual se ejecutará a través de las siguientes intervenciones:

- a) *“BECA SOCIAL PRIMER EMPLEO”,*
- b) *“BECA SOCIAL EDUCACIÓN MEDIA”,*
- c) *“BECA SOCIAL EDUCACIÓN SUPERIOR”,*
- d) *“BECA SOCIAL ARTESANO”.*

Este programa social se constituye como una herramienta de protección social que facilite el acceso, continuidad y permanencia a la educación formal, capacitación y empleo a adolescentes, jóvenes y adultos, en situación de pobreza y pobreza extrema del área urbana y rural del país, a través de la entrega de Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC).”

Artículo 3. Se reforma el ARTÍCULO 2, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2. Objetivo del Programa Social Beca Social. Promover el acceso, continuidad y permanencia de adolescentes, jóvenes y adultos a programas de educación formal, capacitación y empleo, para el fortalecimiento de sus capacidades, habilidades y competencias que contribuyan a su desarrollo personal.”

Artículo 4. Se reforma el ARTÍCULO 3, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3. Población Objetivo del Programa Social Beca Social. El Programa Social “Beca Social”, está dirigido a la población en situación de pobreza o pobreza extrema del área urbana y rural del país, que se encuentren dentro de las edades siguientes:

- a) Beca Social Educación Media está dirigida a adolescentes y jóvenes comprendidos en las edades de once (11) a veinticuatro (24) años.
- b) Beca Social Educación Superior está dirigida a jóvenes comprendidos en las edades de dieciséis (16) a veintiocho (28) años.
- c) Beca Social Primer Empleo está dirigida a jóvenes comprendidos en las edades de dieciocho (18) a veinticinco (25) años.
- d) Beca Social Artesano, está dirigida a personas mayores de edad, preferentemente mujeres.”

Artículo 5. Se reforma el ARTÍCULO 4, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4. Fases Beca Social Primer Empleo. El Programa Social “Beca Social Primer Empleo” constará de una fase, siendo esta Jóvenes Aprendices.”

Artículo 6. Se reforma el ARTÍCULO 5, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5. Monto de la Transferencia Monetaria Condicionada. La Transferencia Monetaria Condicionada otorgada a los usuarios del Programa Social “Beca Social”, se establece según la forma de intervención de beca, se entrega de manera bancarizada y está sujeta al cumplimiento de corresponsabilidades establecidas en el Manual Operativo del Programa Social. Los montos asignados son:

- a) Al usuario de Beca Social Educación Media será hasta de dos mil quinientos quetzales (Q.2,500.00) anuales.
- b) Al usuario de Beca Social Educación Superior será hasta de dos mil quinientos quetzales (Q.2,500.00) anuales.
- c) Al usuario de Beca Social Primer Empleo, le será acreditada la cantidad de dos mil quetzales (Q.2,000.00) mensuales, por un periodo de cinco (5) meses improrrogables.
- d) Al usuario de Beca Social Artesano será hasta de un mil doscientos quetzales (Q.1,200.00) anuales.”

Artículo 7. Se reforma el ARTÍCULO 6, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6. Ejecución del Programa Social Beca Social. La Dirección de Prevención Social en coordinación con las siguientes Subdirecciones: Subdirección de Becas Empleo; Subdirección de Becas Educación Media y la Subdirección de Becas Educación Superior, así como la Dirección de Promoción Social en coordinación con la Subdirección de Capacitación Productiva todos del Viceministerio de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social, son estrictamente responsables de la ejecución de los procedimientos administrativos a su cargo, velando por que la entrega de la Transferencia Monetaria Condicionada, se realice de acuerdo a las normas, procedimientos y aspectos técnicos legalmente establecidos, que garanticen la probidad, transparencia y el manejo adecuado de los recursos asignados al programa social.”

Artículo 8. Se reforma el ARTÍCULO 7 el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7. Evaluación. El Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, a través de la Dirección de Monitoreo y Evaluación es responsable del monitoreo y evaluación de los Programas Sociales “Beca Social” y “Jóvenes Protagonistas”. La Dirección de Prevención Social en coordinación con las Subdirecciones de Beca Educación Media, Beca Educación Superior, Beca Empleo, Familias Seguras, y la Dirección de Promoción Social en coordinación con la Subdirección de Capacitación Productiva del Viceministerio de Protección Social, son las encargadas de generar la información requerida para los procesos de monitoreo y evaluación de los Programas Sociales.”

Artículo 9. Se reforma el ARTÍCULO 11 el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11. El financiamiento para los Programas “Beca Social” y sus intervenciones; así como de “Jóvenes Protagonistas”, provienen del programa presupuestario número quince (15) “Prevención de la Delincuencia en Adolescentes y Jóvenes” del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal.”

Artículo 10. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No.90-2015 de fecha uno de septiembre de dos mil quince, del Ministerio de Desarrollo Social, mantienen su plena validez y vigencia.

Artículo 11. Se instruye a la Viceministra Administrativa y Financiera, al Viceministro de Protección Social y al Viceministro de Política, Planificación y Evaluación, así como al Director Ejecutivo del Fondo de Protección Social, para que en el ámbito de sus competencias, realicen todos los procesos y procedimientos correspondientes,



gestionen la actualización de los manuales respectivos y de cualquier otro instrumento que se utilice para el funcionamiento del Programa Social referido, así como velar por la estricta observancia de lo aquí dispuesto; teniéndose como plazo límite para el cumplimiento del presente artículo el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 12. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir del uno (1) de enero del año dos mil diecinueve (2,019).

COMUNÍQUESE.



Carlos Velásquez Monge
Ministro de Desarrollo Social